

ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Asunto: Expediente N.º 20.786 "LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL"

S.0/23JUL'19/PM 3:45:43

Del Diputado: Pablo Heriberto Abarca Mora

Margarita Matarrita R.

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Modifíquese el inciso m), del artículo 4, del proyecto de ley en discusión, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4- Definiciones

Para efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

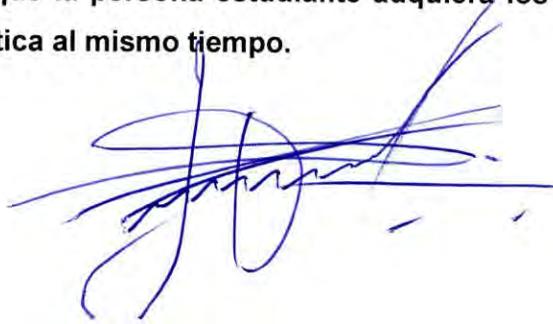
[...]

m) Principio de alternancia: consiste en la formación de la persona estudiante en dos ámbitos de aprendizaje: en un centro educativo (modalidades presenciales, virtuales o bimodales) y en una empresa formadora o centro de formación para la empleabilidad. La distribución del tiempo de la educación y formación técnica profesional dual será de la siguiente manera:

La cantidad de horas que la persona estudiante **permanecerá** en la empresa **formadora dependerá del diseño curricular del programa de educación y formación correspondiente, esta duración, mínimo será de un tercio (1/3) y máximo de dos tercios (2/3) de las horas que se contemplen en la malla curricular.**

El proceso de educación y formación técnica profesional dual debe ser alterno y simultáneo, para que la persona estudiante adquiera los conocimientos teóricos y los ponga en práctica al mismo tiempo.

[...]



**ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLENARIO LEGISLATIVO**

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Asunto: Expediente N.º 20.786 “LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL”

Del Diputado: Pablo Heriberto Abarca Mora

S.D/23JUL'19/PM 3:45:48

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Margarita Matarrita R.

Elimínese el inciso g), del artículo 7, del proyecto de ley en discusión, y que en adelante el artículo se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7- Integración de la Comisión Asesora

La Comisión Asesora estará integrada de la siguiente manera:

- a) La persona que ocupa el puesto de ministro/a de Educación o la persona que ocupe el Viceministerio académico de Educación, quien la presidirá.
- b) La persona que ocupa el puesto de ministro/a de Trabajo y Seguridad Social o alguno de los Viceministros.
- c) La persona que ocupa el puesto de ministro/a de Ciencia y Tecnología y Telecomunicaciones o alguno de los Viceministros.
- d) La persona que ocupa el puesto de ministro/a de Economía, Industria y Comercio o alguno de los Viceministros.
- e) La persona que ocupe la presidencia ejecutiva del INA o la persona que ocupe la Gerencia General.

f) Una persona representante de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado.

g) Una persona representante de la Asamblea Nacional de la Red Consultiva de la Persona Joven, que será escogida según lo dicte el reglamento.

h) Una persona representante movimiento cooperativo, que será escogida según lo dicte el reglamento.

i) Una persona representante del movimiento solidarista, que será escogida según lo dicte el reglamento.

j) Una persona representante de empresas que formen parte del régimen de zonas francas, que será escogida según lo dicte el reglamento.”

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned below the text of item j).

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLENARIO LEGISLATIVO**

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Asunto: Expediente N.º 20.786 “LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL”

Del Diputado: Pablo Heriberto Abarca Mora

S.D/23JUL'19/Pm 3:45:54

Margaritã Matarrita R.

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se elimine el inciso i), del artículo 22, del proyecto de ley en discusión, y se corra la numeración según corresponda.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and horizontal strokes, positioned below the text of the motion.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLENARIO LEGISLATIVO**

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Asunto: Expediente N.º 20.786 "LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL"

Del Diputado: Pablo Heriberto Abarca Mora

S.0/23JUL'19/PM 3:46:02

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Margarita Matarrita R.

Para que se elimine el artículo 31 del proyecto de ley en discusión, y se corra la numeración según corresponda.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be the name 'Pablo Heriberto Abarca Mora', written in a cursive style.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLENARIO LEGISLATIVO**

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Asunto: Expediente N.º 20.786 “LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL”

Del Diputado: Pablo Heriberto Abarca Mora

S.D./23JUL'19/PM 3:46:06

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Margarita Matarrita R.

Modifíquese el artículo 26, del proyecto de ley en discusión, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 26- Del ofrecimiento de becas.

Se autoriza a todas las instituciones públicas que ofrezcan becas o administren fondos para tales fines, a otorgar ayudas y subsidios a los estudiantes que cursen programas de EFTP dual en cualquier centro educativo público o privado.”

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned at the bottom left of the page.

Nº
MOCIÓN VIA ARTICULO 137
ASAMBLEA LEGISLATIVA

S.0/23JUL'19/PM 4:23:21

PLENARIO

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE 20.786: "LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL
(ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY DE EDUCACIÓN DUAL.

DEL DIPUTADO IGNACIO ALPIZAR Y VARIOS DIPUTADOS

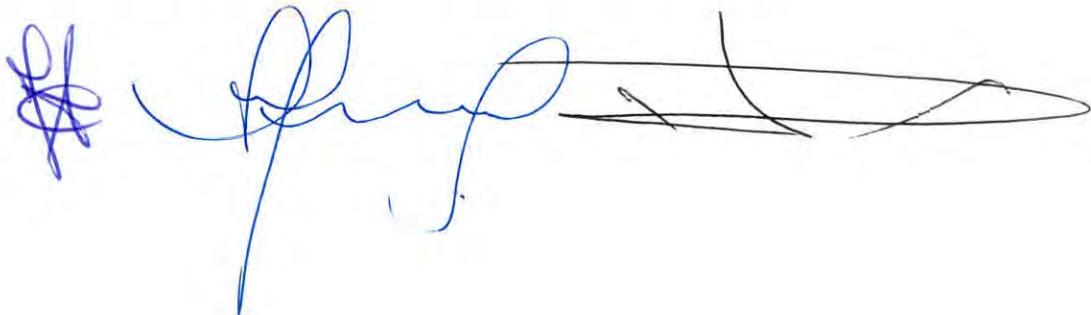
HACE LA SIGUIENTE MOCION

Para que se modifique la redacción del artículo 19, Obligaciones de los centros educativos y se adicione un nuevo inciso F, y en el caso que la numeración cambie, se modifique el artículo o inciso idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea:

Artículo 19.

(...)

F) Velar por el cumplimiento de las Obligaciones de las empresas o centros de formación para la empleabilidad contemplados en el artículo 22.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several stylized, overlapping loops and lines, extending across the width of the page.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

EXPEDIENTE N.º 20.786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA
DUAL.

MOCION VIA ARTÍCULO 137

S.O./29JUL'19/14:47:17

Margarita Matarrita R.

Hace la siguiente moción:

Para que se adicione un artículo nuevo después del artículo 27 al proyecto de ley y en adelante se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO - De la autorización para otorgar becas.

Se autoriza a todas las instituciones públicas que ofrezcan becas o administren fondos para tales fines, otorgar ayudas o subsidios a los estudiantes que cursen programas de EFTP dual acreditados por el INA, en cualquier centro educativo público o privadas, para cubrir lo referente al costo del programa.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

EXPEDIENTE N.º 20.786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA
DUAL.

MOCION VIA ARTÍCULO 137

5.07 23 JUL 19 / PH 4:07 PM

Hace la siguiente moción:

Margarita Matarrita R.

Para que se modifique al artículo 25 del proyecto de ley y en adelante se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 25- Del fondo especial de becas del INA

Créase un fondo especial de becas para la EFTP dual a cargo del INA, quien deberá asignarle como mínimo el uno por ciento (1%) de su presupuesto ordinario anual.

Estos recursos tendrán como objetivo apoyar a las personas estudiantes que participan en **los programas** de EFTP dual en cualquier centro educativo público o privado, en los alcances del inciso e) del artículo 4, **acreditados por el INA.**

Para otorgar las becas, el INA requerirá la suscripción del convenio de matrícula y del convenio para la EFTP dual según lo indicado en los artículos 15 y 16 de la presente ley, **así como los demás requisitos que el INA establezca.**

El INA deberá reglamentar los requisitos para el otorgamiento de las becas, así como la fiscalización de estas, sin que dichos requisitos impidan el acceso a la beca para la EFTP dual, esto de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, ley 8220.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

EXPEDIENTE N.º 20.786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA
DUAL.

MOCION VIA ARTÍCULO 137

S.D/29JUL'19/PK 4:27:29

Hace la siguiente moción:

Margarita Matarrita R.

Para que se modifique al artículo 4 inciso m) del proyecto de ley y en adelante se lea de la siguiente manera:

m) Principio de alternancia: consiste en la formación integral de la persona estudiante en dos ámbitos de aprendizaje: en un centro educativo (modalidades presenciales, virtuales o bimodales) y en una **empresa formadora**.

En el centro educativo, se favorecen las capacidades del saber y destrezas básicas; y en una empresa, se desarrollan las capacidades del hacer en un contexto laboral bajo condiciones reales. Ambas organizaciones deben propiciar el desarrollo de capacidades actitudinales para el ser y el convivir de manera alterna y simultánea, para que la persona estudiante adquiera los conocimientos teóricos y los ponga en práctica al mismo tiempo.

La cantidad de horas que la persona estudiante permanezca en la empresa dependerá del diseño curricular del programa de EFTP correspondiente, **establecido por las instituciones u organizaciones mencionadas en el artículo 1.**

Este principio se desarrollará en cada programa de **EFTP Dual** de conformidad con los lineamientos curriculares de cada institución educativa.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

EXPEDIENTE N.º 20.786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA
DUAL.

5.07/23 JUL '18 / PM 4:47:32

MOCION VIA ARTÍCULO 137

Margarita Matarrita R.

Hace la siguiente moción:

Para que se modifique al artículo 4 inciso g) del proyecto de ley y en adelante se lea de la siguiente manera:

g) Centro educativo: es el establecimiento de educación **y formación profesional** público o privado, que cuenta con personal calificado, equipo e infraestructura adecuada, para el desarrollo de los programas educativos de la EFTF dual.

Three handwritten signatures in blue ink are present. The largest signature is at the top right, followed by a smaller one to its left, and a third, more compact signature below the first two.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

EXPEDIENTE N.º 20.786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA
DUAL.

MOCION VIA ARTÍCULO 137

Hace la siguiente moción:

Para que se modifique al artículo 4 inciso l) del proyecto de ley y en adelante se lea de la siguiente manera:

Margarita Matarrita R.

S.C./23JUL'19/PH 4:47:35

l) Persona mentora: es la persona trabajadora de la empresa formadora que facilita el desarrollo del programa de la **EFTP dual bajo condiciones reales o simuladas de producción en la empresa, que cuenta con el perfil técnico establecido por las instituciones u organizaciones mencionadas en el artículo 1 y la capacidad docente para ejecutar programas educativos duales, certificada por el INA o por personas físicas o jurídicas las que se le ha acreditado por parte del INA, sus condiciones técnicas y metodológicas para impartir capacitación a personas mentoras de empresas formadoras.**

Three handwritten signatures in blue ink are present at the bottom of the page. The largest signature is on the right, followed by a smaller one on the left, and a third, even smaller one below the first signature on the left.

EXPEDIENTE N.º 20.786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA
DUAL.
MOCION VIA ARTÍCULO 137

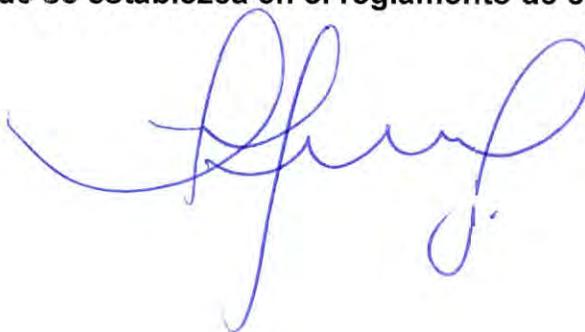
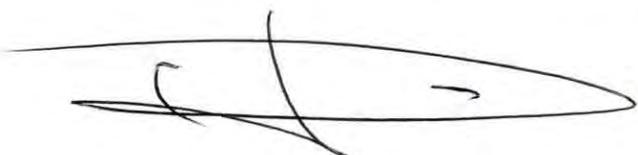
S.D/23JUL'19/PM 4:47:39

Hace la siguiente moción:

Margarita Matarrita R.

Para que se modifique el inciso J del artículo 4 del proyecto de ley y en adelante se lea de la siguiente manera:

j) Centros de formación para la empleabilidad: Son alianzas público-privadas o iniciativas privadas que complementan la EFTP dual, con el fin de garantizar el acceso e inclusión de todas las personas que demanden esa formación. **Son complementarios y no sustituyen a las empresas, serán desarrollados en aquellas zonas donde las empresas no cuenten con todos los procesos productivos que contemple el programa de formación de EFTP Dual. Los centros de formación para la empleabilidad podrán asumir hasta el porcentaje del programa de EFTP Dual que se establezca en el reglamento de esta ley.**



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

EXPEDIENTE N.º 20.786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA
DUAL.

3:07 23 JUL 19 / PM 4:47:42

MOCION VIA ARTÍCULO 137

Margarita Matarrita R.

Hace la siguiente moción:

Para que se modifique al artículo 4 inciso b) del proyecto de ley y en adelante se lea de la siguiente manera:

b) Modalidad dual: **es una estrategia** de EFTP con procesos de enseñanza-aprendizaje que favorecen el aprender haciendo; compartiendo beneficios y responsabilidades y en tiempos de alternancia entre la **empresa formadora o centro educativo** que proporciona ambientes reales de aprendizaje y el centro educativo que forma en ambientes sistematizados. Con el fin de dotar a la persona estudiante de las competencias requeridas por el sector empleador **y aquellas que potencien su desarrollo personal y profesional, así como su integración a la sociedad.**



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

EXPEDIENTE N.º 20.786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA
DUAL.

MOCION VIA ARTÍCULO 137

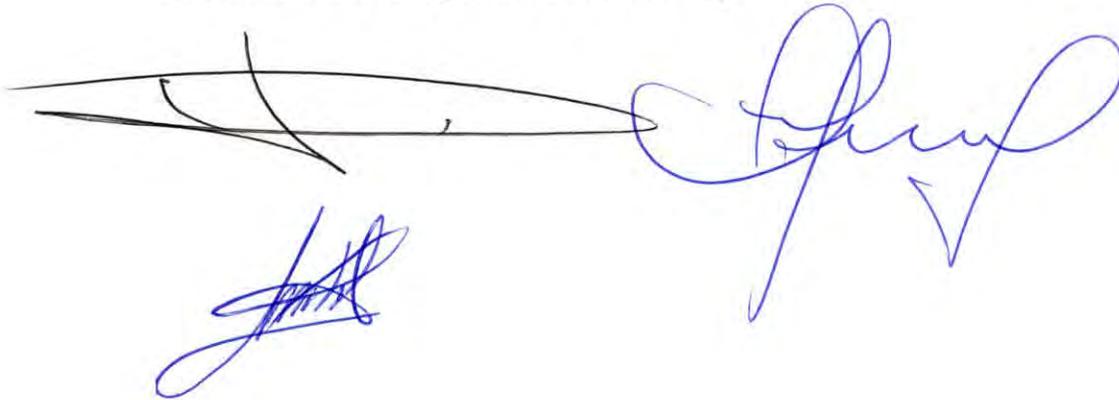
S.D/23JUL'19/Pp 4:47:46

Hace la siguiente moción:

Margarita Matarrita R.

Para que se modifique al artículo 4 inciso e) del proyecto de ley y en adelante se lea de la siguiente manera:

e) Beca para las personas estudiantes: **es un beneficio otorgado a las personas estudiantes de la EFTP dual** provenientes del Fondo Especial de becas para la EFTP dual del INA, **para atender** aspectos tales como: transporte, alimentación, vestimenta, así como **otras ayudas económicas o técnicas** adicionales que se determinen en el reglamento de esta ley.

The image shows three handwritten signatures. One is in black ink and is a simple, horizontal stroke. The other two are in blue ink; one is a large, stylized signature, and the other is a smaller, more compact signature.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

EXPEDIENTE N.º 20.786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA
DUAL.

MOCION VIA ARTÍCULO 137

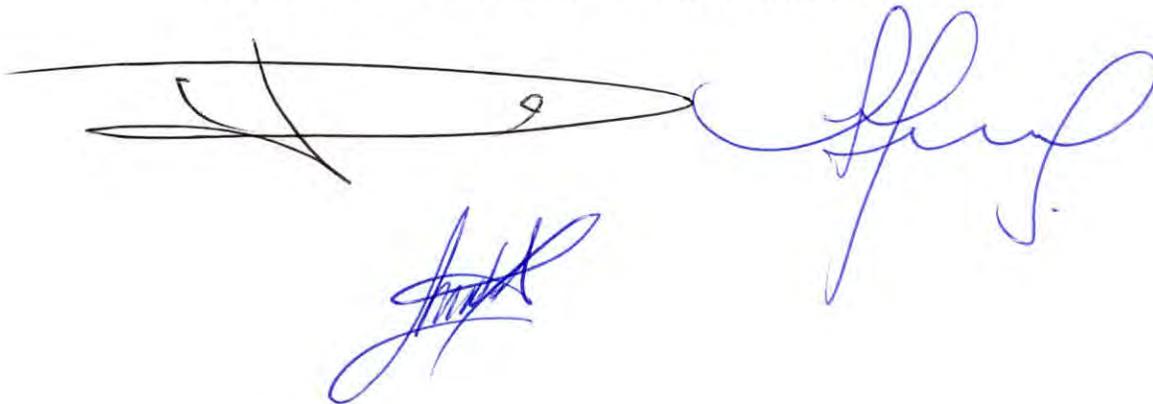
S.D/23JUL'19/PM 4:47:50

Hace la siguiente moción:

Margareta Matarrita R.

Para que se modifique al artículo 4 inciso f) del proyecto de ley y en adelante se lea de la siguiente manera:

f) Capacidad instalada: es la potencialidad de los equipos, infraestructura, **personas mentoras, asociados al número máximo de estudiantes que puedan recibir para ejecutar la EFTP dual, será establecida por las instituciones u organizaciones mencionadas en el artículo 1**

The image shows three handwritten signatures in blue ink. One signature is large and stylized, spanning across the middle of the page. Below it, there are two smaller, more compact signatures.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

EXPEDIENTE N.º 20.786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA
DUAL.

MOCION VIA ARTÍCULO 137

S.D/23JUL'19/PM 4:47:53

Margarita Matarrita R.

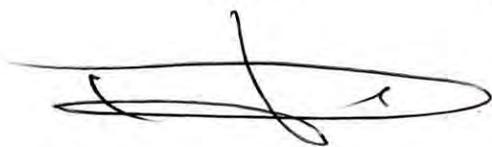
Hace la siguiente moción:

Para que se modifique al artículo 2 del proyecto de ley y en adelante se lea de la siguiente manera:

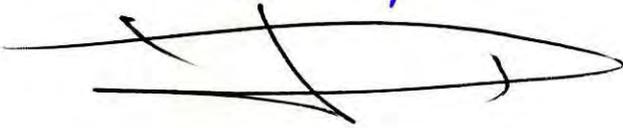
Artículo 2.- Alcance de la EFTP Dual

Para efectos de la presente ley, la EFTP dual es **una estrategia** de educación **técnica y formación profesional, voluntario, integral, práctica, formativa, continua, permanente, abierta** y no excluyente, de integración armonica del sistema educativo, **que permite a las personas estudiantes formarse en dos ámbitos de aprendizaje: Centro educativo y una empresa formadora, compartiendo la responsabilidad del proceso formativo, utilizando sus recursos materiales y humanos. Tiene como propósito generar procesos de aprendizaje de calidad, que faciliten a las personas una formación integral a lo largo de toda la vida y que permita la adecuada transición al mercado de trabajo, considerando los requerimientos de los sectores sociales y productivos del país.**

Será implementada por el Ministerio de Educación Pública, el Instituto Nacional de Aprendizaje, universidades públicas y privadas, parauniversitarias, y demás instituciones públicas y privadas que participen de la EFTP dual en beneficio de la persona estudiante.



Se inspira en los principios y fines de la educación costarricense contemplados en la Ley Fundamental de Educación, en el respeto a los derechos del estudiante y en el principio del interés superior del menor de edad.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Gonzalez', written in a cursive style.A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Hernandez', written in a cursive style.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Gonzalez', written in a cursive style.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

EXPEDIENTE N.º 20.786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA
DUAL.

MOCION VIA ARTÍCULO 137

S.D/23JUL'19/PM 4:47:53

Hace la siguiente moción:

Margarita Matarrita R.

Para que se modifique al artículo 4 inciso a) del proyecto de ley y en adelante se lea de la siguiente manera:

a) **Educación y formación técnico profesional (EFTP):** es aquella parte de la educación que se ocupa de impartir conocimientos y destrezas o capacidades para el mundo del trabajo.




ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

EXPEDIENTE N.º 20.786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA
DUAL.

MOCION VIA ARTÍCULO 137

S. D/23 JUL '19 / PM 4:48:02

Hace la siguiente moción:

Margarita Matarrita R.

Para que se modifique al artículo 1 del proyecto de ley y en adelante se lea de la siguiente manera:

La presente ley regula la educación y formación técnica profesional en la modalidad dual, entendida como aquella modalidad educativa que permite a la persona estudiante formarse en dos ámbitos de aprendizaje, una institución de la Educación y Formación Técnica Profesional (EFTP) y una **empresa formadora**, utilizando sus recursos materiales y humanos que deseen implementar dicha modalidad regulada en esta ley.

El Consejo Superior de Educación en ejercicio de la competencia asignada en el artículo 81 constitucional, aprobará la política educativa de la **educación técnica**, que regirá en los centros educativos públicos y privados que imparten educación técnica formal; **así como en los centros educativos que imparten la educación superior parauniversitaria regulados en la ley No. 6541 del 19/11/1980.**

El Instituto Nacional de Aprendizaje en ejercicio de su autonomía establecerá la formación profesional dual **que formará parte de** su oferta formativa.

Las universidades públicas impulsarán los programas de **educación superior dual** necesarios dentro del ámbito de su autonomía.

El Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada, creado mediante Ley N° 6693 del 27 de noviembre de 1981, **analizará y autorizará** los programas **de educación superior dual** que le propongan las universidades privadas y que cumplan con los requisitos establecidos.

23 DE JULIO DEL 2019

MOCIÓN VIA ARTICULO 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA DIPUTADA PATRICIA VILLEGAS Á.

S.D/23JUL'19/PW 4:48:06

Margarita Matarrita R.

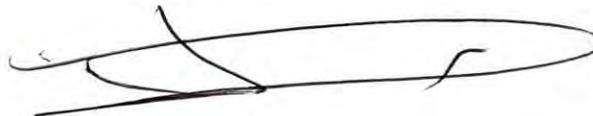
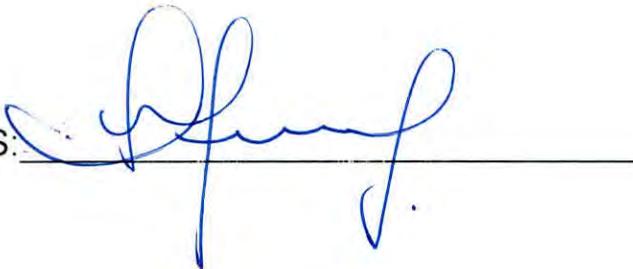
COMISION ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y EDUCACION

EXPDEDIENTE 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

Para que el inciso c del art 19 se lea de la siguiente manera

c) Asegurar el acompañamiento pedagógico de las personas estudiantes durante el tiempo de ejecución del programa de EFTP DUAL, la frecuencia de las visitas se establecerán en el reglamento de acuerdo a cada malla curricular y al marco nacional de cualificaciones.

FIRMAS:



23 DE JULIO DEL 2019

MOCIÓN VIA ARTICULO 137

S.D/23JUL'19/P 4:48:09

ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA DIPUTADA PATRICIA VILLEGAS Á.

Margarita Matarrita R.

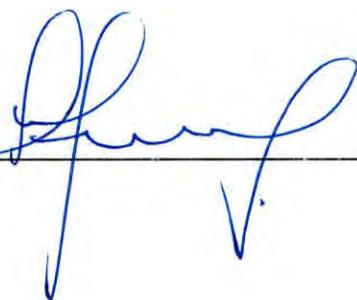
COMISION ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y EDUCACION

EXPDEDIENTE 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

Para que el inciso c del art 19 se lea de la siguiente manera

c) Asegurar el acompañamiento pedagógico de las personas estudiantes durante el tiempo de ejecución del programa de EFTP DUAL, la frecuencia de las visitas se establecerán en el reglamento de acuerdo a cada malla curricular y al marco nacional de cualificaciones.

FIRMAS:



ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLENARIO LEGISLATIVO
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.D/29JUL'19/PM 5:08:52
Margarita Matarrita R.

LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

EXPEDIENTE N.º 20786

EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

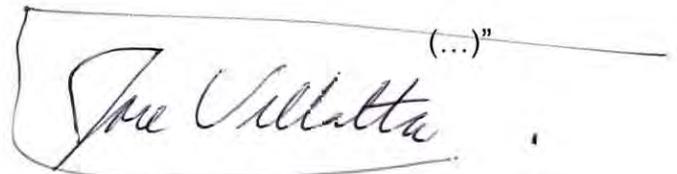
HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se adicione un nuevo inciso al artículo 13 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 13.- *Requisitos de las empresas o centros de formación para la empleabilidad.*

(...)

INCISO NUEVO) *Asegurar ante la Caja Costarricense del Seguro Social a las personas estudiantes trabajadoras que laboran bajo su cargo en el marco de la EFPT.*

(...)"


S.D/23JUL'19/P# 5:04:00

ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLENARIO LEGISLATIVO
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Margarita Matarrita R.

LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

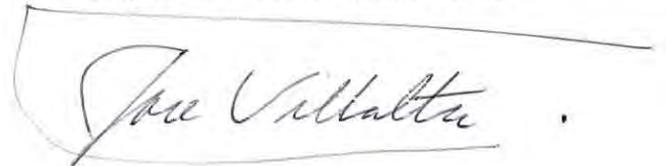
EXPEDIENTE N.º 20786

EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se adicione un nuevo transitorio al proyecto de ley en discusión. El texto dirá:

*“TRANSITORIO NUEVO) A efectos de asegurar ante la Caja Ccstarricense del Seguro Social a las personas estudiantes trabajadoras que laboran bajo su cargo en el marco **de la EFPT**, las empresas formadoras o centros para la empleabilidad, los centros educativos y la Comisión Asesora podrán negociar con la CCSS la suscripción de convenios de aseguramiento colectivo y otras figuras similares que **permitan garantizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones con la seguridad social para esta población.**”*



ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLENARIO LEGISLATIVO
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.D/23JUL19 PM 5:04:05

Margarita Matarrita R.

LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

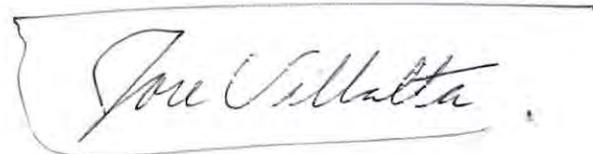
EXPEDIENTE N.º 20786

EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se adicione un nuevo transitorio al proyecto de ley en discusión El texto dirá:

*“TRANSITORIO NUEVO) Durante el tiempo de vigencia de los convenios de la EFPT, se autoriza a la Caja Costarricense del Seguro Social a negociar con las empresas formadoras o centros para la empleabilidad, los centros educativos y la Comisión Asesora, la suscripción de convenios de aseguramiento colectivo y otras figuras similares que **permitan garantizar el efectivo** cumplimiento de las obligaciones con la seguridad social para esta población.”*



ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLENARIO LEGISLATIVO
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.D/23JUL'19 7PM 5:04:11

Margarita Matarrita R.

LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

EXPEDIENTE N.º 20786

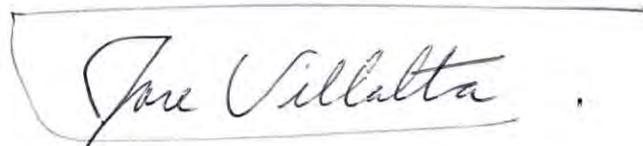
EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se adicione un nuevo artículo al Capítulo I del proyecto de ley en discusión.
El texto dirá:

“NUEVO) De la jurisdicción

Los conflictos que surjan de la aplicación del convenio EFTP serán competencia de la jurisdicción de Trabajo.”

A handwritten signature in cursive script, enclosed in a hand-drawn rectangular box. The signature reads "Jose Villalta".

ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLENARIO LEGISLATIVO
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.D/28JUL'19/PM 5:04:17

Margarita Matarrita R.

LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

EXPEDIENTE N.º 20786

EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se adicione un nuevo inciso al artículo 13 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 13.- Requisitos de las empresas o centros de formación para la empleabilidad.

(...)

NUEVO) Adquirir las respectivas pólizas del **seguro de riesgos del trabajo** para cubrir a las personas estudiantes **trabajadoras bajo su cargo por medio de convenios** educación y formación técnica dual y **asegurar a dichas personas trabajadoras ante la Caja Costarricense del Seguro Social.**"



ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLENARIO LEGISLATIVO
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.0/23JUL'19/PM 5:04:28

Margarita Matarrita R.

LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

EXPEDIENTE N.º 20786

EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

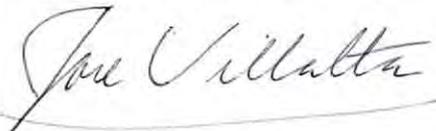
HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo primero del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea:

“ARTÍCULO 1- *Ámbito de aplicación*

La presente ley regula la educación y formación técnica dual, como una modalidad de enseñanza y de aprendizaje que se realiza en dos lugares distintos; la institución educativa y la empresa. Ambas se complementan mediante actividades coordinadas. El término formación dual hace referencia al hecho de que la enseñanza y el aprendizaje en la formación profesional se caracterizan por una «dualidad» básicamente por los lugares donde se lleva a cabo la formación del estudiante. La formación en la empresa se complementa con la formación en la institución educativa, que representa alrededor de 12 horas a la semana. En promedio 2,4 horas por día.

Esta ley se aplica tanto para instituciones públicas como privadas que deseen implementar la educación y formación técnica la modalidad dual en forma voluntaria las cuales deberán utilizar sus recursos, humanos y materiales.”



ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLENARIO LEGISLATIVO
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.D/23JUL'19/PM 5:00PM

Margarita Matarrita R.

LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

EXPEDIENTE N.º 20786

EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo primero del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea:

“ARTÍCULO 1- Ámbito de aplicación

*La presente ley regula la educación y formación técnica profesional en la modalidad dual, entendida como aquella modalidad educativa que permite a la persona estudiante **trabajadora** formarse en **el ámbito educativo y laboral en** una institución de la Educación y Formación Técnica Profesional (EFTP) y una empresa o centro de formación para la empleabilidad, utilizando sus recursos materiales y humanos que deseen implementar dicha modalidad regulada en esta ley.*

 (...)

ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLENARIO LEGISLATIVO
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.D/23JUL'15/PW 5:05:13

Margarita Matarrita R.

LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

EXPEDIENTE N.º 20786

EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se adicione un nuevo inciso al artículo 13 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 13.- Requisitos de las empresas o centros de formación para la empleabilidad.

(...)

INCISO NUEVO) *Asegurar ante la Caja Costarricense del Seguro Social a las personas estudiantes trabajadoras que laboran bajo su cargo en el marco de la EFPT. Para estos efectos, las empresas formadoras o centros para la empleabilidad, los centros educativos y la Comisión Asesora podrán negociar con la CCSS la suscripción de convenios de aseguramiento colectivo y otras figuras similares que permitan garantizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones con la seguridad social para esta población.*

José Villalta , (...)

ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLENARIO LEGISLATIVO
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.D/23JUL'19/PM 5:05:27

Margarita Matarrita R.

LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

EXPEDIENTE N.º 20786

EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se adicione un nuevo inciso al artículo 13 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea de la siguiente manera:

***“ARTÍCULO 13.-** Requisitos de las empresas o centros de formación para la empleabilidad.*

(...)

***INCISO NUEVO)** Cumplir con las obligaciones establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, No. 7739 de 6 de enero de 1998 y sus reformas y la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, No. 7476 de 3 de febrero de 1995 y sus reformas, para garantizar la protección de los derechos de las personas estudiantes trabajadoras vinculadas **a la EFTP.**”*



ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLENARIO LEGISLATIVO
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.D/23JUL'19/PK 5:05:32

Margarita Matarrita R.

LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

EXPEDIENTE N.º 20786

EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el inciso e) del artículo 4 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4.- Definiciones

(...)

e) Beca para las personas estudiantes: Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Código de Trabajo de pagar el salario mínimo legal a las personas estudiantes trabajadoras y de brindarles la indumentaria y el equipo de protección para realizar sus labores con seguridad, las instituciones educativas y las empresas o centros para la empleabilidad podrán establecer de común acuerdo en el convenio de educación y formación técnica dual, prestaciones adicionales de naturaleza no salarial para contribuir a atender sus necesidades básicas vinculadas con el proceso de formación o para el estimular la participación de personas estudiantes, tales como el transporte y la alimentación.”

ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLENARIO LEGISLATIVO
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.D/23JUL'19/P4 5:05:38

Margarita Mararrita R.

LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

EXPEDIENTE N.º 20786

EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el inciso d) del artículo 4 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4.- Definiciones.

(...)

d) Convenio para la EFTP dual: es el acto jurídico de naturaleza laboral, formalizado mediante documento escrito, que establece la relación entre la persona estudiante, la institución educativa y la empresa o el centro de empleabilidad a efectos de regular y garantizar el cumplimiento de los derechos, deberes y obligaciones de todas las partes en el proceso de educación y formación técnica dual, de conformidad con el Código de Trabajo, el Código de la Niñez y la Adolescencia y los convenios internacionales sobre derechos humanos suscritos por Costa Rica.”

ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLENARIO LEGISLATIVO
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.D/23JUL'19/PM 5:06:11

Margarita Matarrita R.

LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

EXPEDIENTE N.º 20786

EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el inciso k) del artículo 4 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4.- Definiciones

(...)

k) Persona estudiante trabajadora: es la persona que desarrolla competencias por medio de los programas de la EFTP dual en una empresa o centro de formación para la empleabilidad.

(...)”

ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLENARIO LEGISLATIVO
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.D./23 JUL '19/PM 5:06:31

Margarita Matarrita R.

LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

EXPEDIENTE N.º 20786

EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se adicione un nuevo inciso al artículo 3 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea:

“ARTÍCULO 3- Objetivos

(...)
NUEVO) *Garantizar el derecho de las personas estudiantes a la igualdad de derechos reconocida en la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, aprobada mediante la Ley N° 8612 de 1 de noviembre de 2007.*

(...)”


ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLENARIO LEGISLATIVO
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.D/23JUL'19/15:08:37

Margarita Matarrita R.

LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

EXPEDIENTE N.º 20786

EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

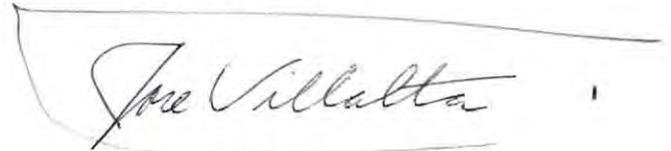
HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el párrafo final del artículo 2 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea:

“ARTÍCULO 2- Alcance de la EFTP dual

(...)

*Se **fundamenta** en los principios y fines de la educación costarricense, en el respeto a los derechos del estudiante, **los derechos laborales** y en el principio del interés superior de **la persona** menor de edad.”*



ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLENARIO LEGISLATIVO
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.O/23JUL19/PM 5:06:42

Margarita Matarrita R.

LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

EXPEDIENTE N.º 20786

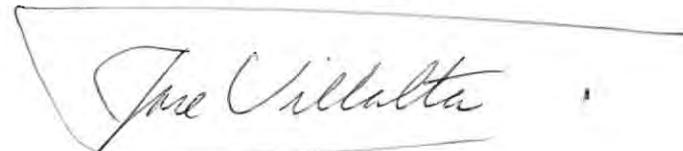
EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que, inmediatamente después del artículo 18, se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley en discusión y en adelante se corra la numeración. El texto dirá:

“ARTÍCULO NUEVO. - Actividades excluidas.

Se prohíbe la suscripción de convenios de EFTP para que personas estudiantes trabajadoras menores de edad realicen actividades en las que no se permite el trabajo adolescente, de conformidad con el Convenio N° 182 de la Organización Internacional del Trabajo “Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y Acción Inmediata para su Eliminación”, aprobado por Ley N° 8122 de 17 de agosto de 2001 y la Ley de Prohibición del Trabajo Peligroso e Insalubre para Personas Adolescentes Trabajadoras, N° 8922 de 3 de febrero de 2011.”



ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLENARIO LEGISLATIVO
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.D/23JUL'19/PM 5:06:43

Margarita Matarrita R.

LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

EXPEDIENTE N.º 20786

EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

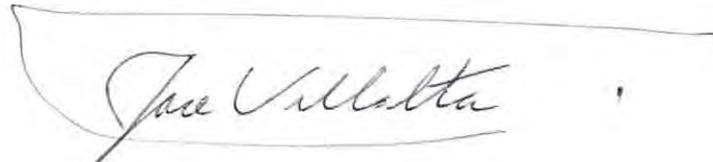
Para que se adicione un nuevo inciso al artículo 16 del proyecto de ley, inmediatamente después del inciso h) y en adelante se corra la numeración. El texto dirá:

“ARTÍCULO 16- Convenio para la EFTP dual

El convenio para la EFTP dual, regulará las obligaciones y responsabilidades de la empresa o centro de formación para la empleabilidad y del centro educativo y deberá contar con al menos lo siguiente:

(...)

INCISO NUEVO) Indicación de los procedimientos para hacer efectiva la terminación del contrato, de conformidad con la legislación laboral vigente y el Código de la Niñez y la Adolescencia. (...)”



ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLENARIO LEGISLATIVO
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Margarita Matarrita R.

LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

EXPEDIENTE N.º 20786

EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que modifique el inciso e) del artículo 16 del proyecto de ley en discusión y que en adelante se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 16- Convenio para la EFTP dual

El convenio para la EFTP dual, regulará las obligaciones y responsabilidades de la empresa o centro de formación para la empleabilidad y del centro educativo y deberá contar con al menos lo siguiente:

(...)

- e) *Una cláusula de confidencialidad contractual y post contractual referida estrictamente al resguardo de secretos comerciales. Ningún caso limitará el derecho de las personas estudiantes ~~(trabajadores)~~ a denunciar conductas que afecten sus cualquiera de sus derechos.*

José Villalta (...)

ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLENARIO LEGISLATIVO
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.D/23JUL'19/PM 5:07:17

LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

EXPEDIENTE N.º 20786

Margarita Matarrita R.

EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se adicione un nuevo inciso al artículo 16 del proyecto de ley en discusión y que en adelante se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 16- Convenio para la EFTP dual

El convenio para la EFTP Dual, regulará las obligaciones y responsabilidades de la empresa o centro de formación para la empleabilidad y del centro educativo y deberá contar con al menos lo siguiente:

(...)

INCISO NUEVO) Definición de los derechos laborales de la persona estudiante trabajadora que deberán ser garantizados y respetados durante el proceso de EFTP.

Jose Villalta (...)

ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLENARIO LEGISLATIVO
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.O/23JUL'19/PM 5:07.25

Margarita Matarrita R.

LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

EXPEDIENTE N.º 20786

EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que, inmediatamente después del artículo 18, se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley en discusión y en adelante se corra la numeración. El texto dirá:

“ARTÍCULO NUEVO. - Protección a las personas estudiantes trabajadoras no aseguradas.

Las personas estudiantes trabajadoras que sufran accidentes o enfermedades laborales en el marco de la EFTP, tendrán derecho a ser atendidas por el Instituto Nacional de Seguros y a recibir la protección universal del seguro de riesgos del trabajo, independientemente de la modalidad de contratación o de si patrono ha cumplido o no con la obligación de asegurarles, de conformidad con los artículos 200 y 231 del Código de Trabajo, Ley N°2 del 27 de agosto de 1943.”

ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLENARIO LEGISLATIVO
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Margaritã Matarrita R.

LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

EXPEDIENTE N.º 20786

EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el inciso a) del proyecto de ley en discusión. El texto dirá:

“ARTÍCULO 20- Derechos de las personas estudiantes

Las personas estudiantes que participen en los programas de EFTP dual tendrán los siguientes derechos:

- a) El reconocimiento de todos los derechos laborales en condición de igualdad, de conformidad con el artículo 27 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, aprobada mediante la Ley N° 8612 de 1 de noviembre de 2007.**

José Villalta (...)

ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLENARIO LEGISLATIVO
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.D./23.JUL'19/PM 5:07:43

Margarita Matarrita R.

LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

EXPEDIENTE N.º 20786

EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se adicione un nuevo inciso al artículo 20 de del proyecto de ley en discusión. El texto dirá:

“ARTÍCULO 20- Derechos de las personas estudiantes

Las personas estudiantes que participen en los programas de EFTP dual tendrán los siguientes derechos:

NUEVO) Las personas estudiantes trabajadoras que sufran accidentes o enfermedades laborales en el marco de convenios de formación y educación técnica dual tendrán derecho a ser atendidas por el Instituto Nacional de Seguros y a recibir la protección universal del seguro de riesgos del trabajo, independientemente de la modalidad de contratación o de si patrono ha cumplido o no con la obligación de asegurarles, de conformidad con los artículos 200 y 231 del Código de Trabajo, Ley N°2 del 27 de agosto de 1943.”

ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLENARIO LEGISLATIVO
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.D/23JUL'19/PM 5:07:50

Margarita Macarrita R.

LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

EXPEDIENTE N.º 20786

EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se adicione un nuevo inciso a) al artículo 22 del proyecto de ley en discusión y que en adelante se corra la numeración. El texto dirá:

“ARTÍCULO 22 - Obligaciones de las empresas o centros de formación para la empleabilidad

Serán obligaciones de las empresas o centros de formación para la empleabilidad:

a) Cumplir sus obligaciones obrero-patronales con las personas estudiantes.

(...):

A handwritten signature in cursive script, enclosed in a hand-drawn rectangular box. The signature appears to read "José Villalta".

ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLENARIO LEGISLATIVO
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Margaritá Mararrita R.

LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

EXPEDIENTE N.º 20786

EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 30 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 30- Modifíquese el artículo 15 de la Ley de Aprendizaje N° 4903 y, se lea de la siguiente manera:

“Artículo 15.- El contrato de aprendizaje se considerará para todos sus efectos legales, como contrato de trabajo a plazo fijo. La forma del salario será por unidad de tiempo.

No obstante, cuando el aprendiz se incorpore, dentro de los tres meses siguientes de haber finalizado su aprendizaje, como trabajador permanente en la empresa donde ha servido en las etapas productivas, el tiempo laborado se acumulará en la antigüedad de su contrato individual a tiempo indefinido.”



ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLENARIO LEGISLATIVO
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

5.07/23JUL'19/PM 5.08:05

Margarita Matarrita R.

LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

EXPEDIENTE N.º 20786

EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 31 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 31- Adiciónese un nuevo artículo 200 bis al Código de Trabajo, Ley N° 2 de 26 de agosto de 1943 y que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 200 BIS- Los estudiantes de los programas de educación y formación técnica dual tendrán derecho a la protección del seguro dispuesto en este Título. Dicho seguro será con cargo a las empresas o centros de formación para la empleabilidad de tal programa y se denominará para efectos de la protección dispuesta en este artículo, Seguro de Riesgos de Trabajo Especial para Formación Técnica Dual.”

ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLENARIO LEGISLATIVO
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.D./23 JUL '19/PM 5:08:10

Margarita Matarrita R.

LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

EXPEDIENTE N.º 20786

EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 15 de la Ley de Aprendizaje, N° 4903, contenido en el artículo 30 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea:

“ARTÍCULO 30- Modifíquese el artículo 15 de la Ley de Aprendizaje N° 4903 y, se lea de la siguiente manera:

Artículo 15- El contrato de aprendizaje se considerará, para todos sus efectos legales y en lo que no contravenga la formación profesional, como contrato de trabajo a plazo fijo. **Esta condición será aplicable también para las personas estudiantes sometidas al proceso de educación y formación técnica profesional en la modalidad dual.**

Cuando el aprendiz o el estudiante de EFTP se incorpore, dentro de los tres meses siguientes de haber finalizado su aprendizaje, como trabajador permanente en la empresa donde ha servido en las etapas productivas, el tiempo laborado se acumulará en la antigüedad de su contrato individual a tiempo indefinido.”

ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLENARIO LEGISLATIVO
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.D/23JUL'19/PM 5:26:40

Margarita Matarrita R.

LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL
(ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY DE EDUCACIÓN DUAL

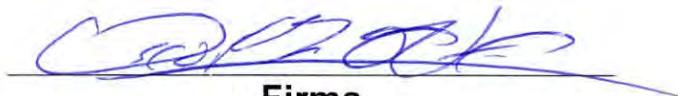
EXPED ENTE 20.786

EL DIPUTADO: Óscar Cascante Cascante

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el inciso h) del artículo 7 del proyecto en discusión, o en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso idéntico o razonablemente equivalente y en adelante se lea de la siguiente manera:

- h) Una persona representante de la Asamblea Nacional de la Red Consultiva de la Persona Joven, que será escogida según lo dicte el reglamento y deberá representar a las personas estudiantes de EFTP dual.



Firma